

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Esau Medina Badillo C.C. Nro. 71.585.099
Demandados	Estuco y Pinturas M & M S.A.S.
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2019 00734 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Sustitución Poder – Autoriza Retiro Demanda
Auto Interloc.	Nro. 223

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el “...demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”.

En escrito recibido en el correo electrónico del despacho el 19 de Febrero de 2021 (Documento 10 – Expediente Digital), el Dr. Pedro Díaz Bermúdez, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 322.586 del C. S. de la J., invocando su calidad de apoderado sustituto del actor **Esau Medina Badillo**, manifiesta su voluntad de retirar la demanda de la referencia, así como los anexos.

A juicio de este operador jurídico, dicho acto resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley; en consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR la sustitución al poder presentada por la Dra. **Sandra Milena Palacios Medina** – T.P. Nro. **308.318** del C. S. de la J., apoderada principal del accionante **Esau Medina Badillo**. Y en los términos del memorial de sustitución que obra en el Expediente Digital (Documento 9), se le reconoce personería al Dr. **Pedro Díaz Bermúdez**, identificado con la C.C. Nro. 82.385.004 y portador de la

Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **322.586** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante **Esau Medina Badillo**, en calidad de apoderado sustituto.

Segundo: **AUTORIZAR** el retiro de la demanda ordinaria laboral promovida por **Esau Medina Badillo**, identificado con la C.C. Nro. 71.585.099, en contra de la sociedad **Estuco y Pinturas M & M S.A.S.**

Tercero: **ARCHIVAR** el expediente, ordenando la entrega de los anexos sin necesidad de desglose; y la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>043</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>23 de marzo de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
--